

CONTRATO No. ADQ/CTO/2020189030002

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VERACRUZ, REPRESENTADO POR EL C. JUAN ANTONIO AGUILAR MANCHA, LA C. ARELI BAUTISTA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y SÍNDICA ÚNICA Y REPRESENTANTE LEGAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO DE TUXPAN” Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CAR ONE DEL GOLFO S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ROGELIO CABALLERO INFANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR” Y CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, RESPECTO A LA ADQUISICION DE 1 VEHICULO MARCA NISSAN MARCH SENSE TM AC MODELO 2020 CONTRATO QUE SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES; ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. ACORDE AL PROGRAMA ANUAL DEL EJERCICIO 2019 APROBADO PARA ESTE ENTE DE GOBIERNO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA ESTE RUBRO CONTENIDO COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 10 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ, MISMO QUE PERMITE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APLICABLES PARA EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y/O CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. -----

SEGUNDO. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 71 FRACCIÓN XI, INCISO g) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y 35 FRACCIÓN XXV, INCISO b) DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LAS DIFERENTES FUNCIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES.-----

TERCERO. QUE MEDIANTE SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO NUMERO 167 DE FECHA 09 DE ENERO DE 2020 SE APROBÓ LA **ADQUISICION DE 1 VEHICULO MARCA NISSAN MARCH SENSE TM AC MODELO 2020**, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR UN SORTEO A LA CIUDADANIA QUE CONTRIBUYE Y CUMPLE CON EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL OPORTUNAMENTE.-----

CUARTO. QUE SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA REALIZAR LA PRESENTE CONTRATACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VERACRUZ, PREVIA VERIFICACIÓN CON LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR UN MONTO DE **\$198,700.00**, (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N) IVA INCLUIDO, CON RECURSOS DEL FONDO DE PARTICIPACIONES DIRECTAS 2020. -----

QUINTO. DERIVADO DE UNA BUSQUEDA DE MERCADO SE PROCEDIO A LA ELABORACION DEL DICTAMEN DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES, EL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SE AUTORIZÓ REALIZAR LA ADJUDICACIÓN POR LICITACION SIMPLIFICADA DE ESTE CONTRATO, A LA PERSONA MORAL DENOMINADA **CAR ONE DEL GOLFO S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. ROGELIO CABALLERO INFANTE**, POR SER LA MEJOR PROPUESTA PRESENTADA COMO RESULTADO DEL ESTUDIO DE MERCADO. -----

SEXTO. EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES, SE EMITE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, 36 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; ARTICULO 56, 57, 58, 61, 62, 64, 65, DE LA LEY NÚMERO 539 DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN, ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES Y OBRAS PÚBLICAS PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ. -----

DECLARACIONES

1. DECLARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN:

1.1. DECLARA "EL MUNICIPIO DE TUXPAN" ESTAR LEGALMENTE CONSTITUIDO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ CONTANDO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS Y, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES ACTÚA EN EL PRESENTE ACTO POR MEDIO DE LOS NOMBRADOS EN EL PROEMIO DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE EMANAN DE LOS ARTÍCULOS 35, 36 FRACCIÓN VI Y 37 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ; ACREDITANDO LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, CON LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO EXTRAORDINARIO 518, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2017, EN LA QUE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO EMITE LA LISTA DE LOS NOMBRES DE QUIENES RESULTARON ELECTOS EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS CONFORME A LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE ASIGNACIÓN EXPEDIDAS POR EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, ASÍ COMO DE LOS SÍNDICOS Y REGIDORES. -----

1.2. QUE TIENE SU DOMICILIO FISCAL EN LA AVENIDA JUÁREZ NÚMERO 20, ZONA CENTRO, C.P. 92800, TUXPAN, VERACRUZ, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO. -----

1.3. QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: MTU850101H8A. -----

1.4. QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CON "EL PROVEEDOR", BAJO LA MODALIDAD DE LICITACION SIMPLIFICADA, RELATIVO A LA **ADQUISICION DE 1 VEHICULO MARCA NISSAN MARCH SENSE TM AC MODELO 2020** Y QUE EL TITULAR DE LA ENTIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL REQUIRENTE Y EL DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, BAJO PROTESTA DECIR VERDAD, DECLARAN QUE PREVIO A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, UNA VEZ REVISADO Y VALIDADO POR SU PARTE, EL MISMO CUMPLE CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN V, 2 FRACCIÓN X, 3, 7, 9, 10, 26 FRACCION II, 61, 62, 64, 65 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY NÚMERO 539 DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.-----



2. "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

2.1. QUE SU REPRESENTADA ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, DE NACIONALIDAD MEXICANA, LEGALMENTE CONSTITUIDA, LO QUE ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PASADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4 DE LA CIUDAD DE POZA RICA, VERACRUZ; LICENCIADA MARIA NORA CABALLERO VERDEJO, NOTARIA TITULAR, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO EN FECHA 11 DE JULIO DE 1978 BAJO EL NÚMERO 418.

2.2. QUE ES REPRESENTADA POR EL **C. ROGELIO CABALLERO INFANTE**, QUIEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES IDENTIFICÁNDOSE CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA NÚMERO DE FOLIO 3185034126190 EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----



2.3. QUE LAS FACULTADES OTORGADAS A SU REPRESENTANTE NO LE HAN SIDO REVOCADAS HASTA LA FECHA, NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA, EXPRESANDO ADEMÁS, QUE TIENE FACULTADES PARA COMPARECER EN ESTE INSTRUMENTO Y OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS DEL MISMO. -----



2.4. DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, EL OBJETO SOCIAL DE SU REPRESENTADA CONSISTE EN COMPRA Y VENTA DE AUTOS SEMINUEVOS Y NUEVOS RESPECTIVAVEMNTE. -----



2.5. QUE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE SU REPRESENTADA ES VCG8606178Q6, OTORGADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y QUE ESTÁ AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES. -----

2.6. QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y REQUISITOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y EL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA. -----

2.7. MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y NO SE ENCUENTRA IMPEDIDO POR RESOLUCIÓN LEGAL O ADMINISTRATIVA PARA SUSCRIBIR CONTRATOS CON LA FEDERACIÓN, ESTADOS O MUNICIPIOS. -----

EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR", SE ENCUENTRE EN LOS SUPUESTOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, EL CONTRATO SERÁ NULO PREVIA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.-----

2.8. QUE EN ESTE ACTO HACE ENTREGA DE ESCRITO EN QUE MANIFIESTEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE SU REPRESENTADA NO DESEMPEÑAN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO O, EN SU CASO, QUE A PESAR DE DESEMPEÑARLO, CON LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE NO SE GENERA UN CONFLICTO DE INTERÉS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIONES III, IV Y V DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. -----

2.9. DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SU REPRESENTADA NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. -----

2.10. QUE CUENTA CON REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VERACRUZ, BAJO EL NÚMERO 002, CON FECHA DE REGISTRO DEL 25 DE ENERO DE 2020 Y VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.-----

2.11. QUE PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO SEÑALA COMO SU DOMICILIO FISCAL EL UBICADO EN BLVRD. ADOLFO RUIZ CORTINES NO. 1720, COLONIA MANUEL AVILA CAMACHO, C.P. 93240 DE LA CIUDAD DE POZA RICA, VERACRUZ, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.-----

2.12. QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A PROVEER LA **ADQUISICION DE 1 VEHICULO MARCA NISSAN MARCH SENSE TM AC MODELO 2020**, EN EL EJERCICIO 2020, OBJETO DE ESTE CONTRATO SABEDOR DE LOS ALCANCES Y RESPONSABILIDADES QUE DEL MISMO SE DERIVAN.-----

2.13. QUE SE ACREDITA LA LEGITIMA PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD PARA SER CONTRATADA Y QUE PRESTARA EL SERVICIO REQUERIDO. -----



3. DECLARAN LAS PARTES

3.1. QUE SE RECONOCEN MUTUA Y RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y LA CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

3.2. QUE CONOCEN Y ASUMEN LAS RESPONSABILIDADES QUE SE DERIVAN DE LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, ASÍ COMO AQUELLAS QUE CON MOTIVO DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DERIVEN.-----

3.3. MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, ERROR NI MALA FE Y QUE LO CELEBRAN DE COMÚN ACUERDO, EN CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA. -----

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO DE TUXPAN" CONTRATA CON "EL PROVEEDOR", LA ADQUISICION DE 1 VEHICULO MARCA NISSAN MARCH SENSE TM AC MODELO 2020 Y QUE SERÁ PARA SORTEO A LA CIUDADANIA POR PAGO OPORTUNO DEL IMPUESTO PREDIAL 2020 A ESTE H. AYUNTAMIENTO. -----

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO DE TUXPAN" SE OBLIGA A PAGAR A CAR ONE DEL GOLFO S.A. DE C.V., EL PRECIO QUE SERÁ FIJO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, POR LA CANTIDAD DE \$171,293.10 (CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 10/00 M.N.) MAS \$27,406.90 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 90/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RESULTANDO UN TOTAL DE \$198,700.00, (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N)

TERCERA. FECHA Y LUGAR DE ENTREGA.- LA ENTREGA DE 1 VEHICULO MARCA NISSAN MARCH SENSE TM AC MODELO 2020, SE REALIZARA PREVIAMENTE INFORMANDO A "EL MUNICIPIO DE TUXPAN" AL MENOS 3 DIAS DE ANTICIPACION EN EL LUGAR QUE INDIQUE LA DIRECCION DE ADQUISICIONES. -----

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y/O VIGENCIA. LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ POR UN PERIODO DE EJECUCIÓN A PARTIR DEL 28 DE ENERO DEL 2020 HASTA EL 07 DE FEBRERO DE 2020. -----

QUINTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL IMPORTE DEL CONTRATO POR LA ADQUISICION DE LAS UNIDADES, SERÁ PAGADA MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, A LA CUENTA BANCARIA A NOMBRE DE CAR ONE DEL GOLFO S.A. DE C.V., DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANCOMER, AL NÚMERO DE CUENTA 0445871131, CON CLABE INTERBANCARIA: 012888004458711319.-----

SEXTA. CADA UNO DE LOS PAGOS SE REALIZARÁ PREVIA ENTREGA A "EL MUNICIPIO DE TUXPAN", POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DEL CFDI CORRESPONDIENTE, CON

EL SERVICIO FACTURADO DEBIDAMENTE VALIDADO POR LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE RESULTE PROCEDENTE, ASÍ MISMO EL CFDI DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN TÉRMINOS DE SUS ARTÍCULOS 29 Y 29 "A", PRESENTÁNDOSE PREVIAMENTE PARA SU REVISIÓN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL EN EL DOMICILIO DE "EL MUNICIPIO DE TUXPAN", ASÍ COMO DOCUMENTO QUE COMPRUEBEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE JUSTIFIQUEN EL COMPROBANTE FISCAL CORRESPONDIENTE.-----

EN CASO DE QUE LA FACTURA PRESENTADA PARA SU PAGO PRESENTE ERRORES O DEFICIENCIAS, "EL MUNICIPIO DE TUXPAN", DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR. EL PERIODO QUE TRANSCURRE A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CITADO ESCRITO Y HASTA QUE "EL PROVEEDOR" PRESENTE LAS CORRECCIONES PERTINENTES, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL PAGO. EN CASO DE QUE NO SE PRESENTE EN EL TIEMPO SEÑALADO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA DEBIDAMENTE REQUISITADA PARA EL TRÁMITE DE PAGO, ESTA SE PRORROGARÁ EL MISMO NÚMERO DE DÍAS QUE DURE EL RETRASO.-----

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ FACTURAR CON LOS SIGUIENTES DATOS:
NOMBRE: MUNICIPIO DE TUXPAN
R.F.C.: MTU850101H8A
DOMICILIO FISCAL: AVENIDA JUÁREZ No. 20, C.P. 92800 TUXPAN, VER.

SÉPTIMA. ANTICIPOS.- PARA LA ADQUISICION DE 1 VEHICULO MARCA NISSAN MARCH SENSE TM AC MODELO 2020, "EL MUNICIPIO DE TUXPAN" NO OTORGARÁ ANTICIPO.

OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES.- CUANDO "EL PROVEEDOR" SE ATRASE EN LA ENTREGA DE LAS UNIDADES, OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL CONSISTENTE AL IMPORTE CORRESPONDIENTE DEL 5 AL MILLAR POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO RESPECTO DE LOS DÍAS Y/O SERVICIOS NO PRESTADOS DE MANERA OPORTUNA Y/O DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE DETALLAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, SOBRE LO CUAL SE INCURRA EN INCUMPLIMIENTO SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, TOMANDO EN CUENTA PARA EL EFECTO A PARTIR DEL DÍA NATURAL SIGUIENTE SEÑALADO PARA CUMPLIR REGULARMENTE CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUERDO A LO PACTADO. -----

LA SUMA DE DICHAS PENAS CONVENCIONALES NO DEBERÁ EXCEDER DEL 10% DEL IMPORTE TOTAL DE CONTRATO. EN TAL SUPUESTO, SE INICIARÁ EL PROCESO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO MENCIONADO EN LA CLÁUSULA DECIMA NOVENA PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO. -----

NOVENA. SANCIONES.- "EL PROVEEDOR", CONVIENE EN QUE SI NO REALIZA LA ENTREGA DE LAS UNIDADES, OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLECEN, SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 73 FRACCIONES I Y II, 74 Y 75 DE LA LEY

DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.-----

INDEPENDIEMENTE DE LO ANTERIOR, CUANDO “**EL PROVEEDOR**” INCUMPLA CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, Y COMO CONSECUENCIA, CAUSE DAÑOS Y/O PERJUICIOS GRAVES A “**EL MUNICIPIO DE TUXPAN**”, O BIEN, PROPORCIONE INFORMACIÓN FALSA, ACTÚE CON DOLO O MALA FE EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 73 Y 74 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.-----

DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE, ÚNICAMENTE “**EL MUNICIPIO DE TUXPAN**” PODRÁ ACORDAR CON “**EL PROVEEDOR**”, CONVENIOS MODIFICATORIOS ASÍ COMO AMPLIAR O PRORROGAR PREVIO ACUERDO EL PRESENTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE “**EL PROVEEDOR**” A MANTENER LAS MISMAS CONDICIONES PACTADAS ORIGINALMENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TAL DE LAS MISMAS NO REBASE EN CONJUNTO DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN ESTE CONTRATO. CUALQUIER MODIFICACIÓN A ESTE CONTRATO, DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO.-----

“**LAS PARTES**” ACEPTAN QUE PARA REALIZAR MODIFICACIONES O ADICIONES AL CONTENIDO DE ESTE CONTRATO, SE DEBERÁ ENVIAR AVISO POR ESCRITO ENTREGADOS PERSONALMENTE, O ENVIADOS POR MENSAJERÍA O CORREO ELECTRÓNICO CON ACUSE DE RECIBO QUE CONTENGA LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS, CONCEDIENDO UN PLAZO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES PARA SU REVISIÓN Y UNA VEZ REVISADO Y ACEPTADO POR LAS PARTES, SE ANEXARÁN LOS CAMBIOS ACORDADOS AL PRESENTE CONTRATO Y/O ANEXOS; LOS CUALES SURTIRÁN EFECTO UNA VEZ FIRMADOS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PARTES.-----

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁN CEDERSE POR “**LAS PARTES**” EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, EN FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE “**EL MUNICIPIO DE TUXPAN**”.-----

DE IGUAL FORMA “**EL PROVEEDOR**” NO PODRÁ PROPORCIONAR INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O PROTEGIDA DE “**EL MUNICIPIO DE TUXPAN**”, SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES.-

CUALQUIER CESIÓN PERMITIDA CONFORME AL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ SER INSTRUMENTADA A TRAVÉS DE UN CONVENIO EN EL QUE EXPRESAMENTE SE PREVEA QUE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CONTRATO CONTINUARAN

VIGENTES, CONSERVANDO TODO SU VALOR O FUERZA LEGAL. EN DICHO SUPUESTO "EL PROVEEDOR", DESDE AHORA SE COMPROMETE A CONTINUAR OBLIGADO EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE. -----

DECIMA SEGUNDA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "EL PROVEEDOR", SE RESPONSABILIZA TOTALMENTE DE CUALQUIER VIOLACIÓN O INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, DE PATENTES O MARCAS, EXIMIENDO DE ÉSTA A "EL MUNICIPIO DE TUXPAN".-----

DECIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.- DERIVADO DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO "LAS PARTES" ACUERDAN DE QUE A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y HASTA SU CONCLUSIÓN, RECIBIRÁN RECÍPROCAMENTE EN FORMA VERBAL, GRÁFICA O POR CUALQUIER OTRO MEDIO ANALÓGICO, ESCRITO, ELECTRÓNICO O ELECTROMAGNÉTICO CONOCIDO O POR CONOCERSE, INFORMACIÓN QUE SEGÚN SU PROPIA NATURALEZA PODRÁ SER CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, BIEN SEA POR TRATARSE DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, BASES DE DATOS, PROGRAMAS COMPUTACIONALES, PLANES ESTRATÉGICOS DE NEGOCIOS, DOCUMENTOS LEGALES, ASÍ COMO CUALESQUIER OTRA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES DE CADA UNA DE "LAS PARTES", LA CUAL DEBE SER CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, DEBERÁ CONSERVARSE EN TAL CARÁCTER POR LAS PARTES EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SE COMPROMETEN RECÍPROCAMENTE A:-----

a) NO DIVULGAR LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL A TERCEROS SI NO ES CON PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA PARTE QUE SE PUEDA VER AFECTADA; -----

b) NO REPRODUCIR, PUBLICAR, MUTILAR O ALTERAR EN FORMA PARCIAL O TOTAL LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR NINGÚN MEDIO; -----

c) NO DIVULGAR LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SALVO QUE SEA A SUS PROPIOS EMPLEADOS, AGENTES, ASESORES TANTO INTERNOS COMO EXTERNOS, REPRESENTANTES O A CUALQUIER OTRA PERSONA QUE PARA TAL EFECTO DESIGNEN, EN EL ENTENDIDO DE QUE CADA UNA DE LAS PARTES, SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIÓN EN DICHAS PERSONAS POR LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE LES CORRESPONDÍA GUARDAR.-----

d) DEVOLVER Y REMOVER INMEDIATAMENTE DE LOS ARCHIVOS (INCLUSO AQUELLOS CREADOS COMO RESPALDO), TODA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE SE HAYA PROPORCIONADO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO. -----

e) LLEVAR A CABO LAS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA MANTENER LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, COMPROMETIÉNDOSE A NOTIFICAR INMEDIATAMENTE A LA PARTE AFECTADA EN CASO DE QUE HUBIERE EL TEMOR FUNDADO DE QUE PUDIESE O HUBIERE CAÍDO EN MANOS DE UN TERCERO NO AUTORIZADO.-----



f) NO UTILIZAR LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PARA FINES DISTINTOS A LOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS. -----

NO OBSTANTE, LO DISPUESTO ANTERIORMENTE, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SERÁ CONSIDERADO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: -----

a) AQUELLA QUE, CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, SEA DEL DOMINIO PÚBLICO; -----

b) AQUELLA REQUERIDA POR AUTORIDAD ESTATAL COMPETENTE; Y-----

c) AQUELLA QUE SEA EVIDENTEMENTE NOTORIA PARA CUALQUIER TERCERO. -----

LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD ASUMIDAS EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, CONTINUARÁN AUN A PARTIR DE LA FECHA EFECTIVA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -----

LA VIOLACIÓN A LOS COMPROMISOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS, DARÁ DERECHOS INDIVIDUALES PARA INICIAR LAS ACCIONES LEGALES QUE PROCEDAN POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL, INCLUYENDO EL DELITO DE REVELACIÓN DE SECRETOS PROFESIONALES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS DIVERSOS DE LA LEY REGLAMENTARIA, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES; LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL; RELATIVOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN VIGOR, ASÍ COMO EL DERECHO DE EXIGIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE OCASIONE EL INCUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR **“EL PROVEEDOR”** SE OBLIGA Y SE COMPROMETE A OBLIGAR A SUS TRABAJADORES, EMPLEADOS, DEPENDIENTES, PROVEEDORES Y EN GENERAL A EL ELEMENTO HUMANO QUE INTERVENGA EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO A MANTENER ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD Y DISCRECIÓN Y A NO DIVULGAR A TERCEROS O HACER USO PARA BENEFICIO PROPIO CUALQUIER INFORMACIÓN, DOCUMENTOS COMERCIALES O DE PROCESO A LOS QUE PUDIERAN LLEGAR A TENER ACCESO DURANTE O CON POSTERIORIDAD AL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y A LA VIGENCIA DEL MISMO. POR LO QUE **“EL PROVEEDOR”** SE COMPROMETE ASUMIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O PENAL TOTAL QUE RESULTE, ASÍ COMO ASUMIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN A **“EL MUNICIPIO DE TUXPAN”**, POR LA INOBSERVANCIA A LO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA.-----

DECIMA CUARTA. DATOS PERSONALES. EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, **“LAS PARTES”** RECONOCEN QUE CON MOTIVO DE LA RELACIÓN JURÍDICA DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, CABE LA POSIBILIDAD DE QUE PUEDAN LLEGAR A INTERCAMBIAR DATOS (PERSONALES Y/O SENSIBLES) DEL PERSONAL QUE INTERVENGAN; POR LO QUE SE COMPROMETEN A TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A FIN DE SALVAGUARDAR LOS INTERESES DE LOS MISMOS. -

DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN.- **“EL MUNICIPIO DE TUXPAN”**, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, ESTÁ FACULTADO PARA SUPERVISAR, VIGILAR Y

VALIDAR EN TODO TIEMPO, EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR **“EL PROVEEDOR”**, SEGÚN EL PRESENTE INSTRUMENTO, TENIENDO **“EL MUNICIPIO DE TUXPAN”** LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA REPORTAR A **“EL PROVEEDOR”**, LAS IRREGULARIDADES EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS SE PRESENTEN DURANTE SU PLAZO DE EJECUCIÓN. -

ASIMISMO, **“EL MUNICIPIO DE TUXPAN”** PODRÁ PROPORCIONAR A **“EL PROVEEDOR”** POR ESCRITO, LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES RELACIONADAS, CON LOS SERVICIOS CONTRATADOS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y MODIFICACIONES QUE EN SU CASO ORDENE.-----

DÉCIMA SEXTA. RECURSOS HUMANOS.- PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, **“EL PROVEEDOR”** SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL PERSONAL ESPECIALIZADO Y CAPACITADO PARA LA ADQUISICION DE LA UNIDADES EN MENCION. -----

DÉCIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- CUANDO EN LA ADQUISICION SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, **“EL MUNICIPIO DE TUXPAN”**, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁ SUSPENDER LA MISMA. -----

EL PLAZO DE SUSPENSIÓN SERÁ FIJADO POR **“EL MUNICIPIO DE TUXPAN”**, A CUYO TÉRMINO, EN SU CASO, PODRÁ INICIARSE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. -----

DECIMA OCTAVA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- DE LAS OBLIGACIONES QUE ASUME **“EL PROVEEDOR”**, POR VIRTUD DE ESTE CONTRATO, FACULTA A **“EL MUNICIPIO DE TUXPAN”** PARA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, DICHA RESCISIÓN OPERARÁ, EN LOS SIGUIENTES CASOS: -----

1. SI **“EL PROVEEDOR”** NO PROPORCIONA O NO CUMPLE CON LA ENTREGA DE LAS UNIDADES, MOTIVO DE ESTE CONTRATO CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR **“EL MUNICIPIO DE TUXPAN”**, O BIEN CUANDO SE DEMUESTRE UN ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. -
2. SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA LA TOTALIDAD O PARTE DE LA ADQUISICION CONTRATADA, SIN CONSENTIMIENTO PREVIO Y QUE PARA EL EFECTO OTORGUE POR ESCRITO **“EL MUNICIPIO DE TUXPAN”**. -----
3. Y EN LOS DEMÁS CASOS QUE DETERMINE LA LEY. -----

DECIMA NOVENA. DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- **“EL MUNICIPIO DE TUXPAN”** PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA MATERIA, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO **“EL PROVEEDOR”**, INCURRA EN INCUMPLIMIENTO EN SUS OBLIGACIONES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE: -----

- I. SE NOTIFICARÁ PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO DE **“EL PROVEEDOR”**, SEÑALADO EN EL CONTRATO, EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO; A LA CÉDULA DE



NOTIFICACIÓN SE AGREGARÁ UN ACUERDO QUE CONTENGA LOS CONCEPTOS DE INCUMPLIMIENTO; -----

II. **“EL PROVEEDOR”** EXPONDRÁ POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA APORTANDO LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN; -----

III. LA INSTITUCIÓN, A TRAVÉS DE SU UNIDAD JURÍDICA O SU EQUIVALENTE, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO, VALORANDO LAS PRUEBAS OFRECIDAS EN SU CASO Y LOS ARGUMENTOS QUE JUZGUE NECESARIOS, RESOLVERÁ LO CONDUENTE; Y-----

IV. LA RESOLUCIÓN SE NOTIFICARÁ POR ESCRITO AL PROVEEDOR DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, POR CUALQUIER MEDIO QUE PERMITA DEJAR CONSTANCIA DE LA MISMA.-----

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 79, 80 Y 81 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.-----

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE CUMPLE CON LO ESTIPULADO ANTERIORMENTE, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE **“EL MUNICIPIO DE TUXPAN”** DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES. **“EL MUNICIPIO DE TUXPAN”** PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, **“EL MUNICIPIO DE TUXPAN”** ELABORARÁ UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES. -----

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, **“EL MUNICIPIO DE TUXPAN”** ESTABLECERÁ CON **“EL PROVEEDOR”** OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. LAS MODIFICACIONES QUE AL EFECTO SE CELEBREN DEBERÁN ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. -----

ASIMISMO, **“EL MUNICIPIO DE TUXPAN”** PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE CONTRATAR LOS SERVICIOS Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL MUNICIPIO.-----

EN ESTOS CASOS EL **“EL PROVEEDOR”** REEMBOLSARÁ A **“EL MUNICIPIO DE TUXPAN”** LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE

ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO. -----

VIGÉSIMA. TOTALIDAD DE LOS ACUERDOS. EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS CONTIENEN LA TOTALIDAD DE LOS ACUERDOS ENTRE LAS PARTES CON RESPECTO A SU OBJETO, Y DEJAN SIN EFECTO Y SUSTITUYEN A CUALQUIER COMPROMISO ANTERIOR QUE HUBIERE PODIDO EXISTIR SOBRE LA MATERIA. -----

VIGÉSIMA PRIMERA. NULIDAD. SI POR ALGÚN MOTIVO SE DECLARARA LA INVALIDEZ DE CUALQUIER PORCIÓN O CLÁUSULA DEL PRESENTE CONTRATO, NO AFECTARÁ LA VALIDEZ DE LAS PORCIONES O CLÁUSULAS RESTANTES DEL MISMO.-----

VIGÉSIMA SEGUNDA. PARA CUALQUIER MODIFICACIÓN EN LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO, ESTAS DEBERÁN SER POR ESCRITO, LAS CUALES FIRMADAS POR LAS PARTES FORMARÁN PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO Y SE AGREGARÁN COMO PARTE DE ANEXO. -----

VIGÉSIMA TERCERA. "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE, NI LESIÓN QUE PUDIERA INVALIDARLO, COMPROMETIÉNDOSE A CUMPLIRLO EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, BAJO LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS Y PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA LEY 539 DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS Y QUE RESULTEN APLICABLES A LA MATERIA Y PARA CUALQUIER CONTROVERSIA, LAS PARTES CONVIENEN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE TUXPAN, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, RENUNCIANDO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO, PUDIERA CORRESPONDERLES.-----

DEBIDAMENTE ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN TRES EJEMPLARES AL MARGEN Y AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE TUXPAN, VER., A LOS **VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**-----

POR "EL MUNICIPIO DE TUXPAN"



C. JUAN ANTONIO AGUILAR MANCHA
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. ARELI BAUTISTA PÉREZ
SÍNDICA ÚNICA Y REPRESENTANTE
LEGAL

POR "EL PROVEEDOR"



C. ROGELIO CABALLERO INFANTE
REPRESENTANTE LEGAL DE
CAR ONE DEL GOLFO S.A. DE C.V.